

**EN LO PRINCIPAL:** NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN POR CARTA CERTIFICADA; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** SOLICITA OFICIO.

**SR. SUPER INTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**

**RENATO PABLO HUBER ACUÑA**, chileno, soltero, empresario, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en representación de **AGRÍCOLA EL TORO LIMITADA**, Rol único Tributario N° [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Nueva de Lyon N° 145, Piso 11, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en **Expediente N° D-154-2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente**, a Ud. respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N°19.880, vengo en alegar la nulidad de la notificación de la Resolución Exenta N°1/Rol D-154-2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

**1. La notificación por carta certificada cuya nulidad se solicita.**

Con fecha **10 de diciembre de 2020<sup>1</sup>** se dictó la **Resolución Exenta N°1/ROL D-154-2020** (en adelante, "**Res. Ex. 1**") de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "**SMA**"), que Formula Cargos que Indica a Sociedad Exportadora Huber Limitada, Titular de "Plantación Huber Export", quien, según la SMA, sería el titular del recinto ubicado en Fundo Las Mercedes, KM. 10, Camino a Pinto, Sin Número, Ruta N-55, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

La Res. Ex. 1, en su apartado XIII, ordenó notificar por **carta certificada** a la Sociedad Exportadora Huber Ltda., domiciliada en **Avenida Eliodoro Yáñez N°1649, comuna de Providencia, Región Metropolitana.**

---

<sup>1</sup> En el encabezado de esta resolución, confusamente, se indica como fecha el "10 de diciembre de noviembre de 2020".

La Res. Ex. 1, en su apartado XIII, ordenó notificar por **carta certificada** a la Sociedad Exportadora Huber Ltda., domiciliada en Avenida Eliodoro Yáñez N°1649, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Por otro lado, en sus apartados IV y X, la Res. Ex. 1 otorgó un plazo de 10 días hábiles (más un plazo adicional de 5 días hábiles) para presentar un programa de cumplimiento, y un plazo de 15 días hábiles (más un plazo adicional de 7 días hábiles) para formular los descargos, ambos contados desde la notificación de dicha resolución.

La carta certificada para notificar la Res. Ex. 1 fue entregada por Correos de Chile con fecha 14 de enero de 2021 (según consta en comprobante disponible en el expediente electrónico D-154-2020), sin embargo, Correos de Chile informó vía telefónica a mis asesores que dicha carta habría sido devuelta a la SMA.

Pues bien, en atención a esta defectuosa notificación –conforme se verá en lo sucesivo de esta presentación- se encuentran vencidos los plazos que tiene mi representada para presentar el programa de cumplimiento y/o formular sus descargos.

Por otro lado, es importante señalar que yo, en mi calidad de representante de Agrícola El Toro Limitada, tomé conocimiento de la existencia de este procedimiento administrativo y, en particular, de la Res. Ex. 1 el día 3 de mayo de 2021, fecha en que la referida resolución pudo ser visibilizada en el expediente D-154-2020, en el sitio web de la SMA.

La notificación por carta certificada de la Res. Ex. 1 es defectuosa, toda vez que no fue dirigida al titular del predio denunciado ni al domicilio señalado por éste en su primera presentación en el procedimiento, según se explicará latamente a lo largo de este escrito.

**2. La Resolución Exenta N°2239, que decretó las medidas provisionales en contra del predio denunciado, fue notificada en un domicilio distinto al indicado en la Res. Ex. 1. La Res. Ex. 2239 se dirige, erróneamente, a una sociedad que no es la titular del predio denunciado.**

Con fecha 9 de noviembre de 2020, se dictó Resolución Exenta N° 2239 (en adelante, “Res. Ex. 2239”), que Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales a Plantación Huber Export. Dicha resolución fue dirigida a Sociedad Exportadora Huber Limitada, con domicilio en Fundo Las Mercedes, kilómetro 10, camino Pinto, comuna de Chillán, Región de Ñuble, lugar en que fue notificada dicha empresa.

Ese domicilio corresponde, en efecto, al predio denunciado en donde Agrícola El Toro Limitada tiene su faena. Así las cosas, la Res. Ex. 2239 se dirigió erróneamente a Sociedad Exportadora Huber Limitada y no a Agrícola El Toro Limitada, quien es en realidad la titular de la Unidad Fiscalizada.

3. En su primera presentación, la titular de la Unidad Fiscalizada (Agrícola El Toro Limitada) indicó un domicilio distinto al señalado en la Res. Ex. 1.

Con motivo de las medidas provisionales ordenadas por la Res. Ex. 2239, y para acompañar los documentos en ésta solicitados, y con el objeto de corregir el error respecto a la sociedad titular del predio denunciado, con fecha 30 de noviembre de 2020, mi persona, en calidad de representante de Agrícola El Toro Limitada, envió una carta al Sr. Emanuel Ibarra Soto, Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, en relación con el Expediente N° MP-049-2020<sup>2</sup> de la SMA y la Res. Ex. 2239 (carta que se adjunta a esta presentación). Es importante mencionar que en dicha carta se indicó que el domicilio de Agrícola El Toro Limitada y el mío correspondía a calle Nueva de Lyon N°145, Piso 11, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Dicha carta fue enviada mediante correo electrónico por el Sr. José Miguel Duarte<sup>3</sup> de Greenland Ambiental, mis representantes y asesores en materia medioambiental, a la Oficina de Partes de la SMA. Con esa misma fecha, la Oficina de Partes acusó recibo del documento, según puede constatarse en el correo electrónico que se adjunta a esta presentación.

Mediante la carta de 30 de noviembre de 2020 informé a la SMA que la razón social singularizada en la Res. Ex. 2239, "Exportadora Huber Limitada", RUT [REDACTED] a quien indica como la representante del predio denunciado y, quien debe responder y adoptar las medidas señaladas, en realidad, NO realizaba sus actividades en el predio en cuestión, así como tampoco adoptó las medidas provisionales ordenadas por la SMA, sino que la Unidad Fiscalizada correspondía a Agrícola El Toro Limitada.

---

<sup>2</sup> Expediente en el cual se iniciaron y están tramitando las medidas provisionales decretadas por la Res. Ex. 2239.

<sup>3</sup> A quien delegué poder en el apartado N°4 de la misma carta de fecha 30 de noviembre de 2020

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. La notificación es defectuosa por no haberse dirigido al titular de la Unidad Fiscalizada (Agrícola El Toro Limitada), en el domicilio indicado en su presentación.

Como ya se señaló precedentemente, la Res. Ex. 1, apartado XIII, ordenó: ***“NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a SOCIEDAD EXPORTADORA HUBER LTDA., domiciliado en Avenida Eliodoro Yáñez N°1649, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago”*** (el destacado es mío).

Según consta en comprobante de seguimiento de Correos de Chile en el expediente D-154-2020, la carta certificada habría sido enviada el día 14 de enero de 2021. Sin embargo, Correos de Chile informó a mis asesores por vía telefónica que dicha carta había sido devuelta al remitente, SMA.

Adicionalmente, el RUT del firmante, en el seguimiento posible de evidenciar en la página web de Correos de Chile, es posible evidenciar que el firmante identificado con el número 1000193144, quien firma mediante timbre, cuenta con 3 recepciones, el mismo día de la notificación<sup>4</sup>, por lo que en la fecha indicada, fueron notificados, por lo recabado, 3 resoluciones, por el mismo receptor. Esto señala, indiscutiblemente, la deficiencia en la notificación de los respectivos actos administrativos.

Así, la notificación es nula por haber incurrido en dos errores: **(i)** se dirigió a Sociedad Exportadora Huber Ltda., quien NO es titular de la Unidad Fiscalizada y, por ende, no le corresponde tomar las medidas dispuestas por la SMA; y **(ii)** la Res. Ex. 1 ordenó notificar en un domicilio que NO corresponde al informado por el titular de la Unidad Fiscalizada (Agrícola El Toro Limitada) en su presentación de fecha 30 de noviembre de 2020.

Respecto del primer punto, me remito íntegramente a lo señalado precedentemente y, en particular, a la carta de fecha 30 de noviembre de 2020, que se adjunta a esta presentación. Así las cosas, lo cierto es que **Agrícola El Toro Limitada**, y no Sociedad Exportadora Huber Ltda. es la titular de la Unidad Fiscalizada y, por extensión, quien puede adoptar las medidas de rigor, por lo que la **Res. Ex. 1 y su consecuente notificación debieron dirigirse a mi representada.**

---

<sup>4</sup> Esta información resulta de colocar el código asociado en [www.google.cl](http://www.google.cl), del cual resulta expediente de SNIFA

En relación con el segundo punto, el inciso 1° del artículo 46 de la ley N°19.880 establece lo siguiente: *“Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad”* (el destacado es mío)

Pues bien, resulta evidente que la primera presentación realizada por Agrícola El Toro Limitada, en calidad de interesada y titular de la Unidad Fiscalizada en este procedimiento, fue la carta de fecha 30 de noviembre de 2020, en la cual indicó como domicilio **Nueva de Lyon N°145, Piso 11, comuna de Providencia**.

Sin embargo, la Res. Ex. 1 ordenó notificar por carta certificada al domicilio en **Avenida Eliodoro Yáñez N°1649, comuna de Providencia**, el cual no tiene relación alguna con Agrícola El Toro Limitada. Así las cosas, la notificación se efectuó en un domicilio que no corresponde al informado por el interesado.

Entonces, la notificación, para ser válida, debió haberse dirigido a Agrícola El Toro Limitada en el domicilio en Nueva de Lyon N°145, Piso 11, Providencia (indicado en la carta de 30 de noviembre de 2020) o en Fundo Las Mercedes, kilómetro 10, camino Pinto, comuna de Chillán, Región de Ñuble (donde se ubica la faena agrícola de mi representada). El domicilio indicado por la Res. Ex. 1 nada tiene que ver con mi representada.

**2. Esta defectuosa notificación constituye una vulneración a las normas del debido proceso y a los principios que rigen el procedimiento administrativo.**

Entre las numerosas garantías contempladas en la institución del debido proceso, podemos encontrar el derecho al debido emplazamiento, el que la doctrina ha definido como *“el derecho adjetivo a ser notificado de que es parte en un procedimiento legalmente establecido y que constituye un ritual que da cuenta de la regularidad específica del proceso específico de que se trate”*<sup>5</sup>.

Por su parte, el artículo 10 de la ley N°19.880 establece el Principio de Contradictoriedad, señalando que: *“Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.*

*Los interesados podrán, en todo momento, alegar defectos de tramitación, especialmente los que supongan paralización, infracción de los plazos señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto.*

---

<sup>5</sup> Revista de Estudios Constitucionales, Núm-1-2020, Julio 2020, Universidad de Talca, p.265.

*Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.*

*Los interesados podrán, en todo caso, actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.*

***En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento".***

Pues bien, queda de manifiesto que el procedimiento administrativo debe ajustarse a las garantías del debido proceso, así como a los principios específicos establecidos en la ley 19.880.

Así las cosas, la notificación efectuada a una persona distinta del titular del predio denunciado y, además, dirigida a un domicilio que no corresponde al informado por el interesado en su primera presentación, constituye, sin duda, una vulneración a los principios elementales del procedimiento administrativo y, en general, de todo proceso.

Cabe agregar que la falta de notificación o el defecto de ésta impide el transcurso del término de emplazamiento legal y, por tanto, no ha empezado a correr el plazo que tiene mi representada para ejercer los derechos que la ley establece en su favor.

**3. Esta parte tomó conocimiento del procedimiento administrativo y, en particular, de la Res. Ex. 1 el día 03 de Mayo de 2021.**

Tomé conocimiento del expediente ROL D-154-2020 y de la Res. Ex. 1 el día 03 de mayo de 2021, fecha en que éste pudo ser visualizado por mis asesores en el sitio web de la SMA, quienes me informaron inmediatamente.

De esta manera, queda claro que la nulidad de esta notificación se reclama dentro de un plazo de 3 días a contar de la fecha en que tomé conocimiento personal de este procedimiento administrativo y la Res. Ex. 1.

En suma, **la notificación es defectuosa, toda vez que la Res Ex. 1 se dirigió y ordenó notificar a una persona distinta a la titular de la Unidad Fiscalizada (Agrícola El Toro Limitada) y en un domicilio que no corresponde al indicado por mi representada o donde tiene su faena agrícola, por ende, procede que se declare su nulidad.**

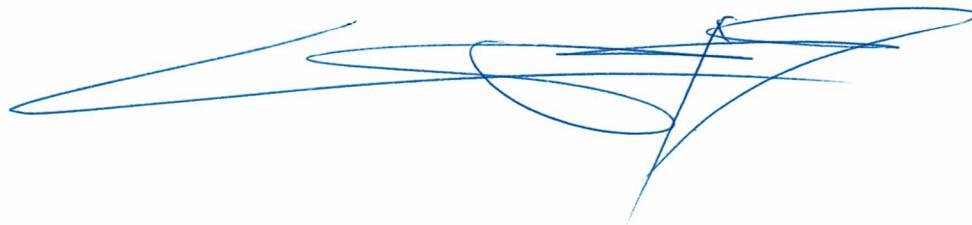
**Por tanto,**

A Ud. respetuosamente pido, acoger la presente solicitud, declarando la nulidad de la notificación por carta certificada de la Res. Ex. 1 de fecha 10 de diciembre de 2020 y disponer que los plazos establecidos en dicha resolución para presentar el Programa de Cumplimiento y formular descargos, respectivamente, comiencen a correr una vez fallada esta solicitud, o, en su defecto, en la fecha que Ud. estime pertinente conforme a derecho.

**PRIMER OTROSÍ:** Acompaño a Ud. los siguientes documentos, adjuntos a esta presentación:

1. Correo electrónico enviado por José Miguel Duarte [REDACTED] con fecha 30 de noviembre de 2020 a la Oficina de Partes de la SMA [REDACTED] Asunto: Antecedentes por medidas provisionales pre-procedimentales Exportadora Huber, que adjuntó la carta respuesta a la Res. Ex. 2239, y la respuesta de la Oficina de Partes, acusando recibo del documento.
2. Carta de fecha 30 de noviembre de 2020, enviada por Renato Huber Acuña al Sr. Manuel Ibarra Soto, Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA.
3. Expediente de seguimiento de Correos de Chile, en donde se evidencia la recepción y firma, de tres notificaciones, realizadas el día 14/02/2021 por el mismo receptor, firmado por timbre.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a UD. se sirva oficiar vía interconexión –o de la manera que Ud. estime pertinente- a Empresa de Correos de Chile, RUT 60.503.000 – 9, con domicilio en Plaza de Armas N° 989, Piso 2 Edificio Patrimonial, comuna de Santiago, dirección de correo electrónico [REDACTED] a fin de que informe si la correspondencia, bajo el seguimiento N°1176280900367, recibido por Correos de Chile con fecha 16 de diciembre de 2020 en la sucursal de Moneda y entregado con fecha 14 de enero de 2021, fue devuelta a su remitente, la Superintendencia del Medio Ambiente.



**MAT.:** Acompaña antecedentes que dan cuenta del cumplimiento de las Medidas Provisionales.;  
**APARTADO N° 1:** Acredita Personería.  
**APARTADO N° 2:** Acompaña Documentos.  
**APARTADO N° 3:** Solicita Copia del Expediente. **APARTADO N° 4:** Otorga poder.

**ANT.:** 1. Expediente N° MP-049-2020 de la SMA. Resolución Exenta N° 2239 de 2020 de la Superintendencia de Medio Ambiente.

Sr.

**Emanuel Ibarra Soto**

Jefe (S) Division de Sancion y Cumplimiento,  
Región Metropolitana.

**PRESENTE.**

**RENATO PABLO HUBER ACUÑA**, chileno, soltero, empresario, C.I. N° [REDACTED] en representación de **AGRÍCOLA EL TORO LIMITADA**, Rol Único Tributario N° [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en Nueva de Lyon N° 145, piso 11, Providencia, Región Metropolitana, expongo a usted, respetuosamente, los siguientes hechos conforme transcurrieron según el orden que se describe:

Que, con fecha 09 de noviembre del 2020, mediante la Resolución Exenta N° 2239 (en lo sucesivo, "Res. Ex. 2239") de la Superintendencia de Medio Ambiente (en lo sucesivo, "SMA"), Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales a "Sociedad Exportadora Huber Limitada"<sup>1</sup> y recaen sobre la actividad productiva, ubicada en Fundo Las Mercedes, kilómetro 10, camino Pinto, Comuna de Chillán.

Estas medidas provisionales pre-procedimentales, surgen a raíz de una serie de denuncias, siendo la última de estas efectuada con fecha 8 de octubre del 2020, la que se realizó a la SMA por parte de la Junta de Vecinos R-20 Lautaro-Chillán, en razón de los ruidos provenientes del predio, debido al uso de maquinarias móviles para labores de fumigación, la que fue ingresada al sistema de denuncias de la Superintendencia de Medio ambiente, bajo el código de Denuncia 48-XVI-2020. Ulterior a la denuncia singularizada, la agrupación antes mencionada, realizó una denuncia adicional<sup>2</sup>, con fecha 05 de noviembre del presente año.

Respecto de la primera denuncia, la cual consta del código 48-XVI-2020, funcionarios de la Superintendencia de Medio Ambiente, se constituyeron en el hogar denunciante, el día 08 de octubre del 2020, a las 00:30 hrs, tal como consta en el expediente

---

<sup>1</sup> Se indica en los párrafos sucesivos que la sociedad no corresponde, y se aclara que corresponde Agrícola El Toro Ltda.

<sup>2</sup> Según se consta en el Expediente del proceso administrativo, disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/229>

MP-049-2020, con el objetivo de poder realizar mediciones de ruido nocturnos, en base a las disposiciones del Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, el cual Establece Norma de Emisión de Ruido Generado por Fuentes que Indica("D.S. N° 38/11").

La medición en cuestión, se realiza en una zona rural, en condiciones externas, fuera del sitio en donde se realiza la denuncia, y en periodo nocturno, de lo cual, se sustrajo un ruido de fondo de 36 dBA, y que, el resultado obtenido de la medición de ruido, luego de realizar las correcciones estipuladas en el artículo N° 18 y 19 del D.S. N° 38/2011, se obtuvo el resultado que se presenta en la tabla a continuación:

**Tabla 1. Registro de NPC tomado en Receptor 1**

RECEPTOR	NPC [DBA]	RUIDO FONDO [DBA]	DE ZONA DS N° 38/2011	PERIODO	LÍMITE [DBA]	ESTADO
1	57	No afecta	Rural	Nocturno	46	Supera

Fuente: Extraído de Res. Ex N° 2239/2020

A raíz de la superación de los límites máximos permitidos, y a las denuncias realizadas por el afectado, es que, con fecha 05 de noviembre del 2020, el Jefe de la Unidad de Fiscalización, solicitó al Superintendente de Medio Ambiente la adopción de medidas provisionales a Agrícola El Toro, con el propósito de no incurrir en una nueva superación de los niveles permitidos de Ruido.

Así las cosas, mediante la Res Ex N° 2239/2020 de la SMA, ordena la adopción de medidas provisionales por un periodo de **15 días hábiles** a contar de la fecha de notificación<sup>3</sup> - el cual vence el día 30 de noviembre del presente año -, siendo las medidas a adoptar, la **detención de la utilización de toda maquinaria generadora de ruido en horario nocturno, ya sea para polinizar, fumigar o cualquier otra actividad que requiera el predio para la producción de sus cultivos y otras actividades asociadas a ello.** [el énfasis es nuestro].

Para la presentación de los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de la medida indicada por la Superintendencia, es menester explicar lo siguiente:

**[1] Razón Social:**

En relación a la razón social singularizada en la Resolución Exenta N° 2239/2020 de la SMA, se indica a Exportadora Huber Limitada, Rol Único Tributario N° [REDACTED] señalando a esta empresa como la representante del predio denunciado, y siendo quien debe responder y adoptar las medidas señaladas. A esto, se esclarece que la sociedad

<sup>3</sup> La cual se efectuó el día 09 de noviembre del 2020, según consta en el expediente MP-049-2020

indicada en la Resolución antes señalada, no corresponde a la que realiza sus actividades en el predio en cuestión, así como tampoco es la empresa que adoptará las medidas provisionales ordenadas por la SMA, sino que la Unidad Fiscalizada corresponde a “**Agrícola El Toro Limitada**” singularizada en el primer párrafo del presente escrito, y es por esto, que en el Anexo N° 01 del presente escrito, se acompaña la Constitución de Sociedad, RUT de Agrícola El Toro, Copia Simple de la cédula de identidad del Representante Legal, y copia con vigencia de la constitución de sociedad que consta en el CBRS.

**[2] Medidas adoptadas.**

[2.1.] Fuentes Generadora de Ruido: Dentro de las denuncias que son parte del expediente de la Medida Provisional, es posible verificar denuncias que hacen referencia a dos fuentes de ruido: i. Uso de maquinaria para fumigación y/o polinización, y, ii. Máquinas de control de heladas.

i. Fumigación y/o Polinización:

En relación a la denuncia que detonó la solicitud de las presentes medidas provisionales, se encuentra el reclamo efectuado por el uso de maquinaria para la fumigación y/o polinización. Estas máquinas corresponden a tractores, los cuales realizan un recorrido por cada uno de los cuarteles en los cuales se realizaron las labores de fumigación y polinización, las que toman un tiempo que oscila entre los 35 y 45 minutos por hectárea recorrida. La aplicación de los distintos componentes, se realizó a partir de las 19:00 hrs hasta las 02:30 hrs del día siguiente. Para esto, se utilizan distintos tipos de maquinaria agrícola, los cuales son singularizados en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Identificación de fuentes móviles de ruido.**

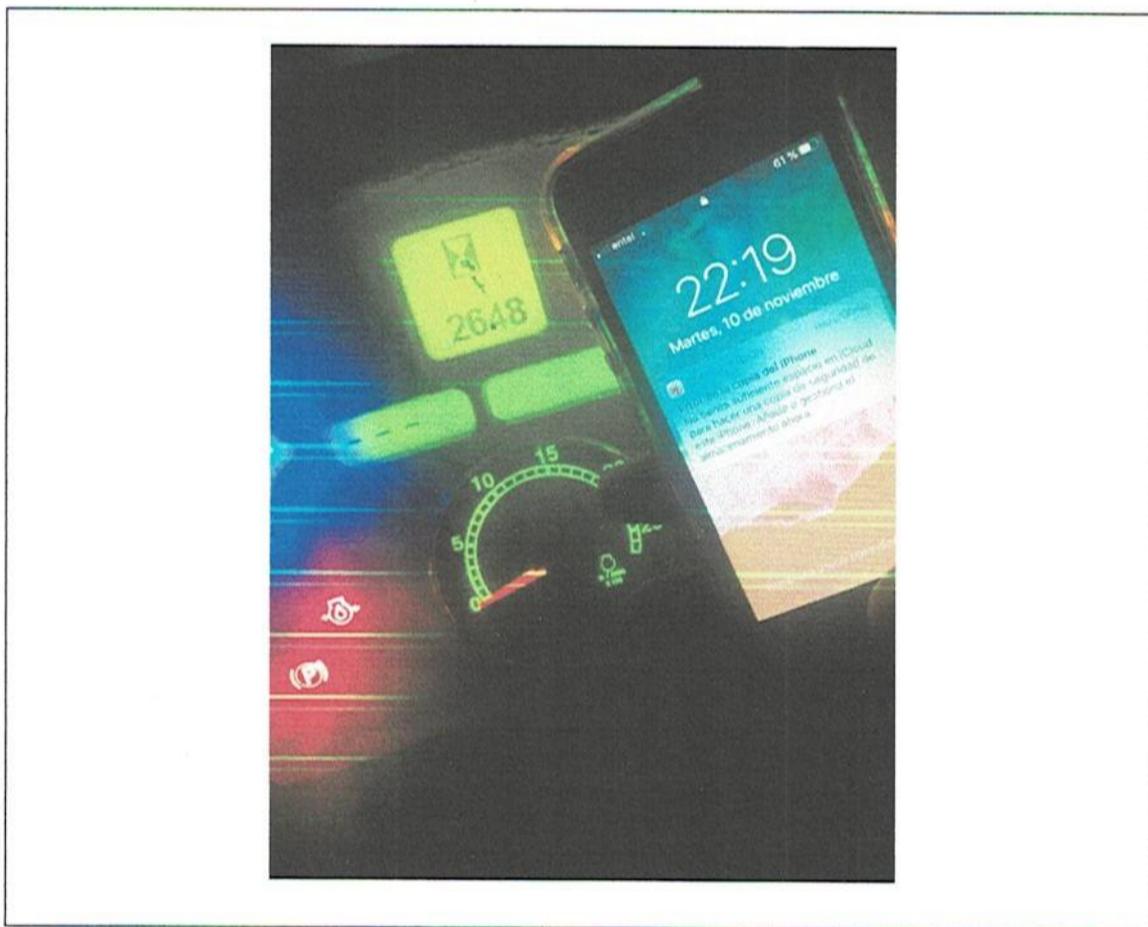
TIPO VEHÍCULO	DE IDENTIFICADOR INVENTARIO	CÓDIGO	NOMBRE	MARCA	MODELO
NEBULIZADOR 1	201009076103		Nebulizador	Rautop	AT 1500 Lts
NEBULIZADOR 2	201009076104		Nebulizador	Rautop	AT 2000 Lts
NEBULIZADOR 3	201009076105		Nebulizador	Rautop	AT 2000 Lts
TRACTOR 1	201009133103		Tractor	New Holland	TD85F FWD
TRACTOR 2	201009133104		Tractor	Valtra	BF75 4x4
TRACTOR 3	201009133105		Tractor	Valtra	A850F4WD

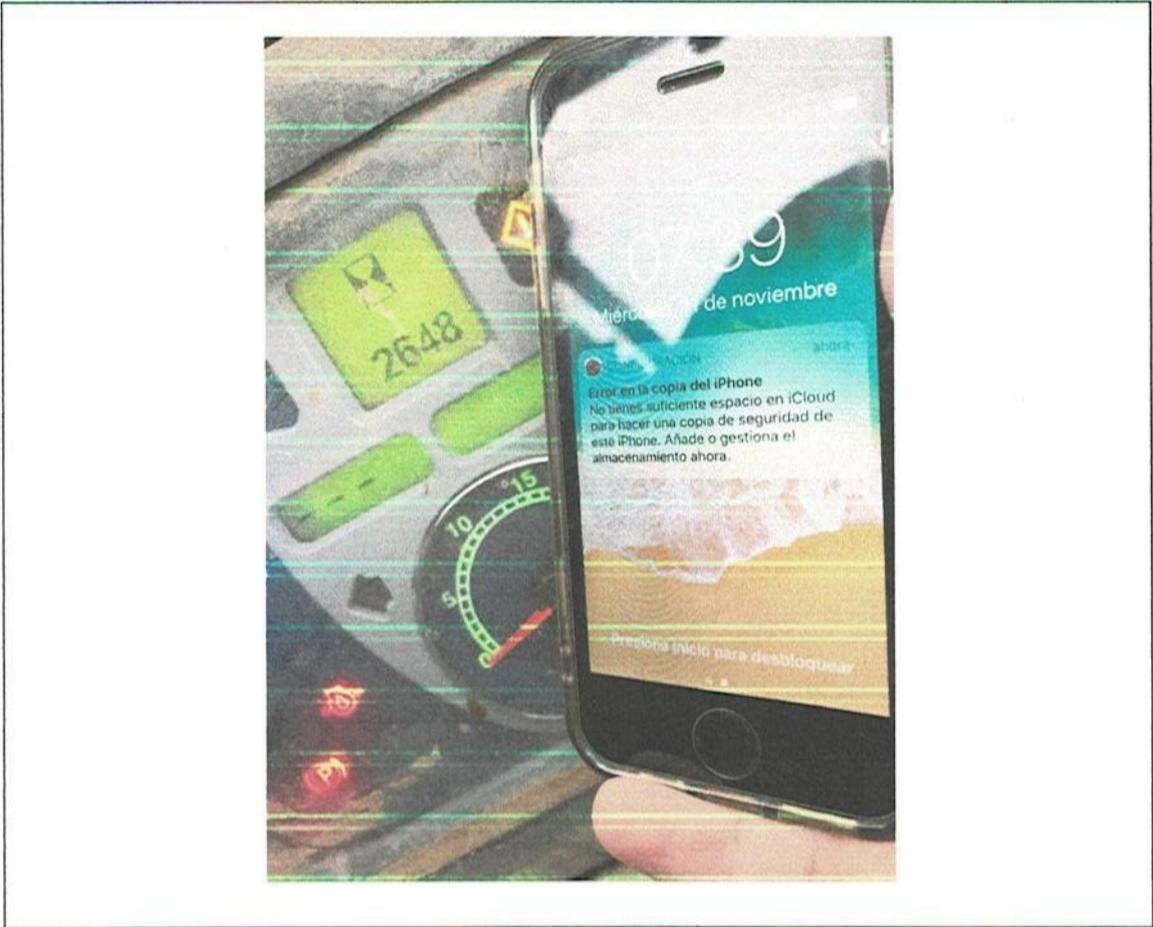
TIPO DE VEHÍCULO	IDENTIFICADOR INVENTARIO	CÓDIGO	NOMBRE	MARCA	MODELO
TRACTOR 4	201009133106		Tractor	New Holland	T485F4WD

Fuente: Información aportada por el Titular.

Ahora bien, respecto de la no utilización de esta maquinaria en el periodo contemplado entre el 09 y 30 de noviembre del 2020, periodo de duración de las medidas provisionales, es posible verificar en las imágenes a continuación que la maquinaria asociada no se utilizó durante los días señalados:

**Figura 1. Odómetro Máquina 1 entre 10 y 11 de noviembre del 2020.**





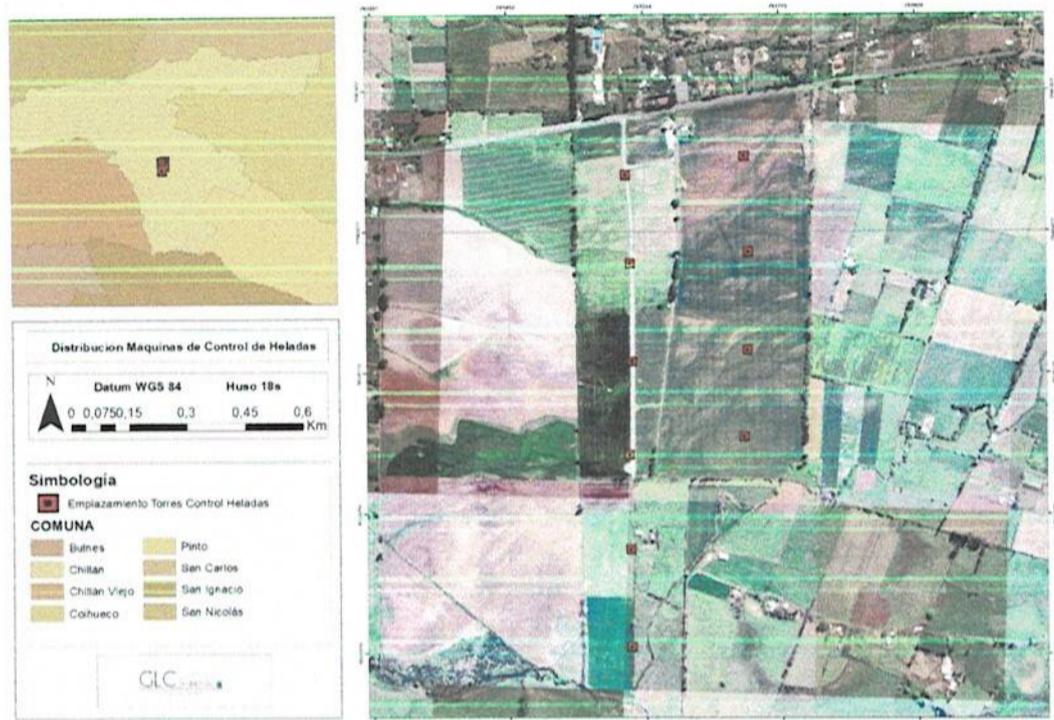
Los registros fotográficos antes singularizados, así como todos los registros que comprueban la no utilización de la maquinaria, son acompañados en el Anexo N° 02 de la presentación.

ii. Máquinas de control de heladas:

Como parte de las denuncias realizadas por los vecinos, las cuales son parte del expediente MP-049-2020, se encuentra la singularización de utilización de máquinas de control de helada. La utilización de estas, si bien no es parte de la denuncia la cual detonó la solicitud de MP, es una fuente emisora de ruido y, Agrícola El Toro Ltda, ha realizado una gran inversión, cambiando todas sus máquinas de control de heladas, por maquinaria de mínimo 4 aspas.

De este modo, el sistema de control de heladas se compone de un total de 8 máquinas de 5 aspas y 2 máquinas de 4 aspas. A continuación, se presenta la distribución de las mismas:

Figura 2. Distribución Torres Control de Heladas



Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, como se ordenó en la Res. Ex. N° 2239/2020 de la SMA, no se utilizaron estas máquinas. No obstante a lo anterior, en la citada Resolución, se solicita, expresamente *“Detener la utilización de toda maquinaria generadora de ruido en horario nocturno [...] ya sea para polinizar, fumigar o cualquier otra actividad que requiera el predio para la producción de sus cultivos u otras actividades asociadas a ello”*. (el énfasis es nuestro). De este modo, se incluyen las máquinas de control de heladas, las que no fueron utilizadas ex antes, ex durante ni serán utilizadas ex post las MP señaladas.

Un comprobante inequívoco de la no utilización de esta tecnología es que no hubo heladas en el periodo señalado, el cual es posible comprobar por los datos entregados por la DGAC Chile, en donde la temperatura mínima, en ningún caso, alcanzó el 1°C, temperatura en la cual comienza la helada y es necesario encender la maquinaria<sup>4</sup>.

Así, por los antecedentes expuestos y comprobantes acompañados en la presentación, se da por cumplida la medida provisional decretada por la Superintendencia de Medio Ambiente.

<sup>4</sup> Revisar los datos entregados en el link <https://climatologia.meteochile.gob.cl/application/informacion/datosMensualesDelElemento/360046/2020/11/42>

**POR TANTO,**

**SOLICITAMOS A UD,** que, en virtud de los antecedentes expuestos, y las disposiciones legales presentadas, tener por presentados los antecedentes requeridos en la Res. Ex. N° 2239/2020 de la SMA, que versan sobre entregar comprobantes de cumplimiento de la Medida Provisional interpuesta en la citada resolución, y, además, solicitamos tener por cumplida las medidas interpuestas, en relación al cumplimiento del Decreto Supremo N° 38/2011.

**Apartado N° 1: Acredita Personería. Solicitamos a Ud.** tener por presentada la personería de Agrícola El Toro Limitada, la cual se acredita por los siguientes documentos que se acompañan:

1. Constitución de Sociedad.
2. Certificado con Vigencia de Sociedad.
3. Copia Simple de cédula de Identidad de Renato Huber.
4. Copia Simple RUT Agrícola El Toro Ltda.

**Apartado N° 2: Acompaña Documentos. Solicitamos a Ud.** tener por presentado los documentos que se detallan a continuación.

1. Planilla con registro de maquinaria utilizada al interior de la Planta.
2. Registro fotográfico de odómetro de las maquinarias, certificadas ante notario.
3. Ficha Técnica Máquinas Control de Heladas.

**Apartado N° 3. Solicita entrega de documentación. Solicito a Ud.** que, con motivo de las medidas provisionales interpuestas a Agrícola El Toro Ltda, y para el conocimiento de los mismos, solicito que pueda ser enviado, mediante correo electrónico a la casilla [REDACTED] a documentación relacionada con las denuncias efectuadas en contra de la agrícola en cuestión. En particular, se solicita el acta de denuncia y/o expediente que se singularizan a continuación:

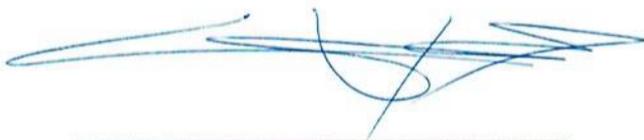
- SIDEN 125-VIII-2017
- SIDEN 126-VIII-2017
- SIDEN 127-VIII-2017
- SIDEN 128-VIII-2017
- SIDEN 129-VIII-2017
- SIDEN 130-VIII-2017
- SIDEN 131-VIII-2017
- SIDEN 132-VIII-2017

- SIDEN 139-VIII-2017
- SIDEN 140-VIII-2017
- SIDEN 6-XVI-2019
- SIDEN 35-XVI-2020
- SIDEN 48-XVI-2020
- DFZ-2020-3576-XVI-NE
- DFZ-2020-3591-XVI-NE
- Ordinario N° 105 con fecha 31 de agosto del 2020.
- Ordinario N° 131 con fecha 21 de octubre de 2020.

**Apartado N° 4. Delega poder. Solicitamos a Ud.** que, de conformidad a lo señalado por el artículo 22 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo a conferir poder a los señores **SEBASTIAN ALEJANDRO LEIVA ASTORGA**, cédula de identidad N° [REDACTED] **CRISTIAN IGNACIO MENDEZ NARVAEZ**, cédula de identidad N° [REDACTED] y **JOSÉ MIGUEL DUARTE VELOZO**, cédula de identidad N° [REDACTED] todos domiciliados en Nueva de Lyon 145 piso 11, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, para que separada e indistintamente representen a **AGRÍCOLA EL TORO LIMITADA**, en todos los tramites, presentaciones y reuniones relacionadas con la medida provisional N° MP-049-2020.

**POR TANTO,**

Solicitamos a UD. se tenga por presentado los antecedentes complementarios, se considere la delegación de poder y se pueda remitir la información que se indica.



**RENATO PABLO HUBER ACUÑA**

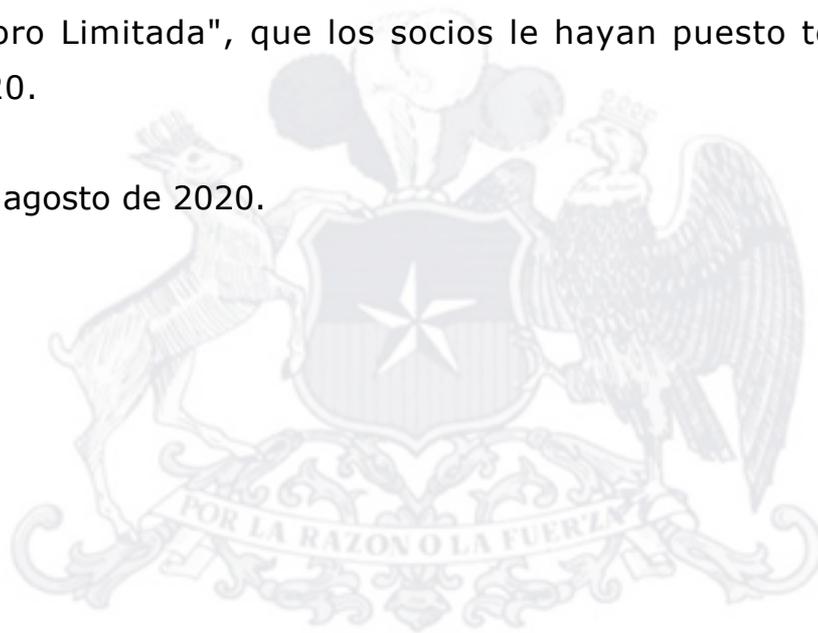
C.I. N° [REDACTED]

PP.: Agrícola El Toro Ltda

## Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 30655 número 20432 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013 correspondiente a la sociedad "Agrícola El Toro Limitada", que los socios le hayan puesto término al 6 de agosto de 2020.

Santiago, 7 de agosto de 2020.



**Carátula: 16530807**

RM





**CONSTITUCIÓN  
DE  
SOCIEDAD  
AGRÍCOLA EL TORO LIMITADA**

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a veintisiete de marzo del año dos mil trece, ante mí, **Alberto Mozó Aguilar**, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Notaría Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, comparecen: don **RENATO PABLO HUBER ACUÑA**, chileno, empresario, casado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado para estos efectos en calle Espoz número tres mil doscientos veintiséis, departamento cuarenta y dos torra A, comuna de Vitacura, Santiago; y, don **CARLOS JOSÉ HUBER SCHULZ**, chileno, empresario, casado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado, para estos efectos en calle Los Acantos número mil ciento diez, departamento ciento veintiuno, comuna de Vitacura, Santiago: ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades mediante las cédulas antes mencionadas, y exponen:

**PRIMERO:** Por el presente acto los comparecientes constituyen una sociedad

310173

de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, y por el Código Civil en todo lo no previsto por los presentes estatutos.

**SEGUNDO:** La razón o firma social de la compañía será **AGRÍCOLA EL TORO LIMITADA**, pudiendo usar para todos los efectos legales, fines publicitarios y para actuar inclusive ante bancos, instituciones financieras o cualesquier organismo público o privado, la sigla comercial o nombre de fantasía de "**EL TORO LTDA.**", en adelante también la Sociedad. **TERCERO:** La Sociedad tendrá por objeto o giro la producción y explotación agrícola y/o forestal de predios agrícolas propios y/o arrendados o de los que la sociedad tome en medianería o en otra forma de explotación y la comercialización de los productos provenientes de ellos. Podrá también realizar la crianza de animales y todas las actividades conexas o conducentes a los objetivos señalados u otros negocios que digan relación directa con el giro de la sociedad y, en general, llevar a cabo por sí misma o a través de terceros cualquier negocio que acuerden los socios. Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos e incluso formar sociedades o ingresar a ellas.

**CUARTO:** El capital de la Sociedad será la suma total y única de **un millón de pesos** que los socios aportan y se obligan a aportar en la siguiente forma y proporción: a) don **RENATO PABLO HUBER ACUÑA** aporta la suma de novecientos noventa mil pesos equivalentes a un noventa y nueve por ciento del capital social, suma que aporta, entera y paga en dinero efectivo, en este acto, poniendo dicha cantidad a disposición de la Sociedad para ser ingresada en su caja social; y, b) don **CARLOS JOSÉ HUBER SCHULZ** aporta la suma de diez mil pesos equivalentes a un uno por ciento del capital social, suma que aporta, entera y paga en dinero efectivo, en este acto, poniendo dicha cantidad a disposición de la Sociedad para ser ingresada en su caja social. En consecuencia, el capital de un millón de pesos, se encuentra íntegramente pagado. **QUINTO:** Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. **SEXTO:** La administración de la Sociedad y el uso de la

razón social corresponderá al socio don **RENATO PABLO HUBER ACUÑA**, quien anteponiendo su firma a la razón social, dispondrá de las más amplias facultades, pudiendo obligar a la Sociedad en toda clase de actos y contratos, y sin que la enumeración que sigue deba entenderse como taxativa, sino solo por vía ejemplar, podrá: Uno) Pagar y, en general extinguir por cualquier modo las obligaciones de la sociedad y compensar. Dos) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen necesarias y convenientes. Tres) Cobrar y percibir por cualquier causa, motivo o deuda, sea que diga relación con bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, pudiendo cobrar documentos que sean al portador, a la orden o nominativos, especialmente cheques, depósitos a la vista, vales, facturas y cualquier otro, y cobrar toda otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios en general, tanto de personas naturales como jurídicas y sean privadas, públicas o semifiscales; otorgar recibos y cancelaciones. Retirar de las oficinas de correos, telégrafos o cualquiera otra institución pública o privada, todos los giros, encomiendas o correspondencia simple o certificada. Cuatro) Celebrar, toda clase de actos jurídicos, convenciones y contratos, unilaterales o bilaterales, nominados o innominados, especialmente, aunque no limitado a, contratos de promesa, compraventa, permuta, donación, daciones en pago, aportar bienes, constituir usufructos, hipotecas, servidumbres activas y pasivas, prenda, censo, renta vitalicia, anticresis, arrendamiento, leasing o leaseback, confección de obra material, de servicios, de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y corretaje, de distribución, cuenta corriente mercantil o bancaria, de mandato, de agencia, transacción o cualquier otro. En los contratos, convenciones y actos jurídicos que se celebren, se podrán pactar al efecto sus cláusulas y elementos sean esenciales, de la naturaleza o accidentales, modificarlos, resciliarlos, rescindirlos, resolverlos y ponerles término por cualquier modo, pudiendo suscribir los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan, especialmente escrituras públicas. Cinco) Sobre los

contratos y convenciones que se celebren, se podrán fijar cabidas, deslindes, formas de pago o cumplimiento, precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, condiciones, modos y plazos, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad. Seis) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Siete) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. Ocho) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. Nueve) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. Diez) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades. Once) Autocontratar. Doce) Novar obligaciones sea por cambio de obligación, deudor o acreedor o consentir en ellas, y remitir obligaciones. Trece) Comprar, vender, permutar, aportar y en general adquirir y enajenar a cualquier título y por cualquier modo, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales, naves y aeronaves. Catorce) Comprar, vender, permutar, aportar y en general adquirir y enajenar por cualquier modo o forma y bajo cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, acciones, valores, bonos, efectos de comercio, títulos de crédito, valores mobiliarios y derechos personales, participaciones en sociedades, aportes en entidades cooperativas y corporaciones, derechos litigiosos o de cualquier naturaleza. Quince) Ceder créditos y aceptar cesiones de ellos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Dieciséis) Aceptar toda clase de garantías, cauciones, sean reales o personales, posponerlas y cancelarlas, sea

sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. Diecisiete) Celebrar actos y contratos sobre los bienes inmuebles de la sociedad, constituyendo, dando o recibiendo, hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, servidumbres activas o pasivas, alzarlas, limitarlas, cancelarlas y posponerlas, censos, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar o cualquier otro. Dieciocho) Gravar los bienes de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación. Diecinueve) Constituir, otorgar, alzar, cancelar y posponer toda clase de garantías, cauciones, gravámenes y prohibiciones sobre bienes muebles de la sociedad, corporales o incorporales, especialmente prenda civil, industrial, agraria, mercantil, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, sin desplazamiento, sobre valores mobiliarios en favor de los bancos, y cualquier otra que exista en la actualidad o llegare a existir en el futuro sobre toda clase de bienes muebles. Veinte) Celebrar contratos de fianza simple o solidaria, afianzar, otorgar avales, constituir fianzas simples y solidarias. Aceptar fianzas constituidas a favor de la sociedad. Veintiuno) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. Veintidós) Constituir, modificar, transformar, disolver y liquidar sociedades de cualquier naturaleza, comerciales o civiles, de responsabilidad limitada, colectivas, en comanditas simples o por acciones, anónimas, legales mineras o de cualquier otra clase, participar en ellas o ingresar a las ya formadas, aportar bienes corporales e incorporales, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, fijar sus plazos de duración, objetos, administraciones o capital, pactar sus elementos de la esencia, naturaleza o accidentales, disolverlas anticipadamente, pedir su disolución y liquidación, expresar la intención de no continuarlas, designar sus árbitros y liquidadores. Participar, formar, constituir, liquidar o modificar comunidades, cuentas en participación, asociaciones, corporaciones, fundaciones o cooperativas, ingresar a las ya constituidas o que se constituyan en el futuro, elegir sus representantes o conferirles facultades de administración y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia,

comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. Veintitrés) Contratar préstamos, mutuos, créditos, sobregiros, avances contra aceptación, descuento de documentos, aperturas de cartas de créditos, créditos en cuenta corriente y líneas de crédito de toda clase con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, con bancos e instituciones financieras, y en general con cualquier persona sea o no fiscal, nacional o extranjera, como mutuante o mutuario, emitir documentos de crédito como bonos, debentures y títulos de crédito en general, fijar tasas de interés, plazos, condiciones, garantías, sistemas de reajustabilidad, todo en moneda nacional o extranjera. Contratar boletas de garantía contra depósitos o créditos, suscribiendo los documentos que correspondan, y reconocer deudas por instrumento público o privado. Veinticuatro) Girar, suscribir, resuscribir, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, prorrogar, avalar, endosar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, depósitos a plazo o a la vista, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios y documentos negociables en general, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Veinticinco) Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales y extranjeras, privados, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos parciales o definitivos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior o con cualquiera otra naturaleza de operaciones y transacciones. Dar órdenes de transferencias electrónicas de dinero, y transferir fondos entre cuentas de la

sociedad y hacia cuentas de terceros en la misma institución u otras distintas, nacionales o extranjeras. Contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, o en cualquiera otra forma. Contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera. Colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, cobrar dichos certificados o retirarlos anticipadamente. Tomar boletas de garantía contra créditos o pagarés o cualquier otro instrumento. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento. Veintiséis) Efectuar operaciones de cambios internacionales, celebrar ventas condicionales, compraventas de divisas a futuro, contratar seguros de cambios, asumir riesgos de diferencias de cambios, y celebrar convenciones o contratos de futuros, arbitrajes o derivados en general respecto de commodities, monedas u otros valores o patrones. Realizar cualquier acto o convención que diga relación con moneda extranjera y arbitrajes en general; actuar con amplias facultades ante los bancos comerciales, el Banco Central de Chile y demás autoridades o funcionarios públicos o privados vinculados a operaciones de cambios; celebrar actos y operaciones de comercio exterior, tanto de importaciones como exportaciones, suscribir y presentar registros de importación y exportación, solicitudes de registros, emitir y suscribir facturas, informes complementarios, cartas explicativas, suscribir anexos, hacer declaraciones juradas, retirar y endosar documentos de embarque, autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, y realizar cualquier otro acto de comercio exterior. Veintisiete) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales privados, estatales o semifiscales, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, cerrarlas y realizar toda otra operación o transacción permitida por la ley. Veintiocho) Invertir dineros y fondos, celebrando

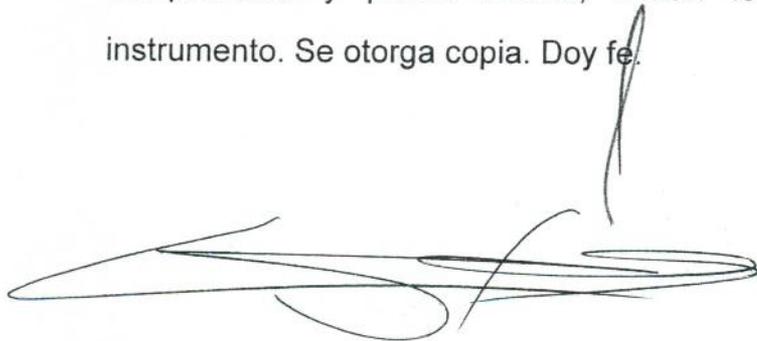
al efecto todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos y letras hipotecarias, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile o de cualquiera otra institución financiera nacional o extranjera, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, y cualquiera otro instrumento del mercado de capitales nacional o extranjero, y en general invertir o comprar derechos o cuotas en cualquier otro sistema de inversión, cuotas de fondos mutuos, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro, sean al portador o a la orden, cederlos y transferirlos. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. Veintinueve) En general, efectuar toda clase de operaciones bancarias y transacciones financieras, en moneda nacional o extranjera. Treinta) Celebrar contratos de trabajo individuales o colectivos, contratar empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos en forma permanente o por tiempo definido, celebrar contratos y convenios de prestación de servicios y poner término o solicitar la terminación de los respectivos contratos. Representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile o en el extranjero si fuere menester. Treinta y uno) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y

sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; especialmente solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. Treinta y dos) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas la tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Treinta y tres) Otorgar y conferir mandatos y poderes especiales y generales, amplios o restringidos, de plazo fijo o indefinido, señalando las facultades o atribuciones, poner término y revocar dichos mandatos, reasumir cuantas veces estime necesario, modificarlos y alterarlos en cualquier forma. Demandar y exigir la rendición de cuentas de los mandatarios y eximirlos de de la obligación de rendir cuenta de su gestión. Treinta y cuatro) Delegar los poderes generales o especiales, limitar o restringir las delegaciones, prohibir al delegado la delegación del poder, revocar las delegaciones y reasumir cuando se estime conveniente. Treinta y cinco) Representar administrativa y extrajudicialmente a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica, sea de derecho público o privado, fiscal o semifiscal, presentando ante ellas las solicitudes, requerimientos, quejas, diligencias o trámites ordinarios o extraordinarios que se requieran. Especialmente el administrador podrá representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, Instituto de Normalización Previsional, Banco Central de Chile, Asociaciones Gremiales, Ministerios y subsecretarías, reparticiones públicas, Contraloría General de la República, Dirección del Trabajo, Inspecciones Regionales, Provinciales o Comunales del Trabajo, Ferrocarriles del Estado, oficinas de correos y telégrafos, oficinas o empresas postales públicas o privadas, Tesorería General de la República, Servicio Nacional del Consumidor, Municipalidades, Registro de Marcas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Fondo Nacional de Salud, empresas fiscales, estatales o mixtas, Corporación de Fomento de la Producción, secretarías regionales ministeriales, y cualquier otra institución pública o privada, pudiendo al efecto solicitar documentos, resoluciones,

trámites, diligencias, registros, archivos o cualquier otro acto con el objeto de ejercer adecuadamente la administración. Treinta y seis) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Treinta y siete) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Treinta y ocho) En el orden judicial, el administrador tendrá todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, especialmente las facultades del inciso primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, todas las cuales se dan por expresamente reproducidas en este instrumento para todos los efectos legales, delegar estas facultades en abogados cuando así se requiera. Podrá el administrador demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. Treinta y nueve) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así

intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. **SÉPTIMO:** Las utilidades que se produzcan en la Sociedad se repartirán entre los socios de acuerdo a lo que éstos determinen de común acuerdo, y en el evento de no existir un acuerdo, las utilidades se repartirán en proporción a sus aportes en el capital. En las mismas proporciones se soportarán las pérdidas. **OCTAVO:** La Sociedad tendrá una duración de cuatro años contados desde esta fecha y se prorrogará tácita y sucesivamente por iguales períodos de cuatro años, a menos que uno cualquiera de los socios manifieste su voluntad de no prorrogarla, manifestación que deberá expresarse por escritura pública de la cual se tomará nota al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio. La manifestación y la inscripción deberán hacerse y practicarse con una anticipación mínima de seis meses de la fecha de vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas. **NOVENO:** Los socios acordarán anualmente las sumas que podrán tomar para sus gastos. **DÉCIMO:** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de el. **UNDÉCIMO:** La Sociedad cerrará sus ejercicios y confeccionará balances los días treinta y uno de diciembre de cada año. **DUODÉCIMO:** En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos, causahabientes o sucesores del fallecido o incapaz, según corresponda, quienes deberán designar un mandatario común que los represente ante la Sociedad. La designación deberá constar por escritura pública y deberá anotarse al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio que corresponda, todo dentro del plazo de sesenta días contados desde el fallecimiento o declaración de incapacidad. En el evento que la antedicha designación no se realice, corresponderá hacerla al árbitro designado conforme se establece en la artículo décimo cuarto de los Estatutos, a solicitud de cualquiera de los restantes socios, cuya resolución se anotará al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio

abierto, de tal manera que el árbitro podrá ejercer el cargo de cuantas veces fuere necesario y tendrá en cada caso un término de dos meses para cumplir su cometido. El árbitro estará siempre facultado, a falta de acuerdo entre las partes sobre el procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, pero la primera de ellas deberá siempre efectuarse en conformidad a las reglas del Título VI del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO QUINTO:** Los socios, declaran que optan porque la sociedad agrícola tribute en base a renta presunta. **DÉCIMO SEXTO:** Las partes fijan domicilio para todos los efectos legales y judiciales derivados del presente contrato en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana. **DÉCIMO SÉPTIMO:** Los comparecientes, actuando separada e individualmente, facultan irrevocablemente al portador de copia autorizada de esta escritura pública o un extracto de ella, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros competentes, y para solicitar las publicaciones que corresponda. **DÉCIMO OCTAVO:** Todos los gastos que se generen en razón del otorgamiento de la presente escritura, constitución y su entera legalización, serán de cargo de la Sociedad que se constituye por el presente instrumento. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se otorga copia. Doy fe.



**RENATO PABLO HUBER ACUÑA**

C.N.I. [REDACTED]



**CARLOS JOSÉ HUBER SCHULZ**

C.N.I. [REDACTED]



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL  
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO, 18 ABR 2013





**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**  
AGRICOLA EL TORO LIMITADA

**DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)**  
AV. ELIODORO YANEZ 1649 611 PROVIDENCIA

**RUT CONTRIBUYENTE**







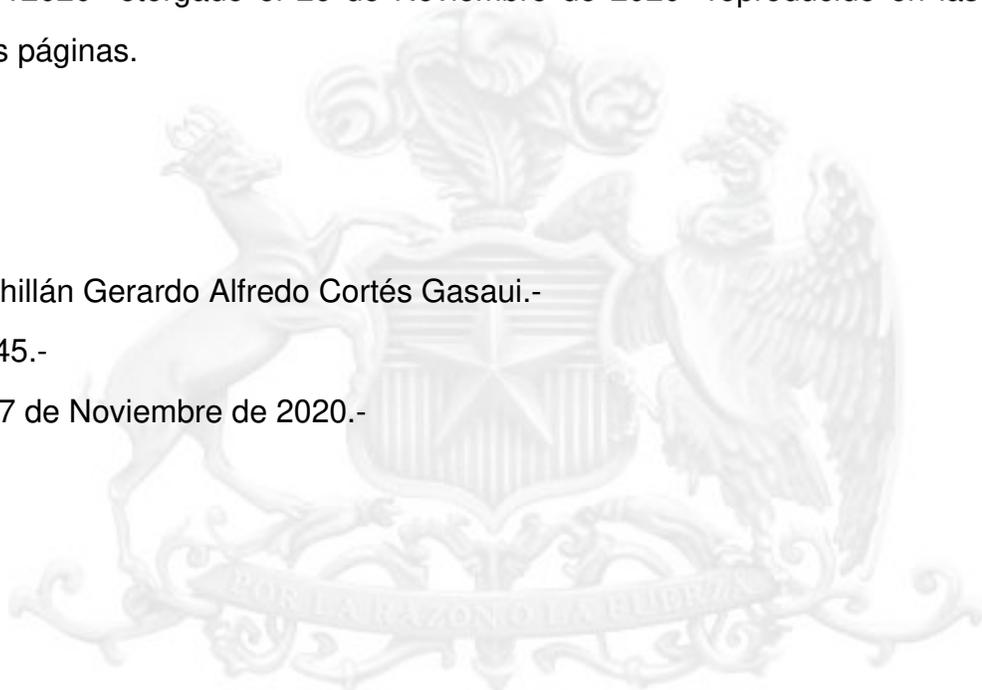
## Notario Chillán Gerardo Alfredo Cortés Gasai

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA26112020 otorgado el 26 de Noviembre de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Chillán Gerardo Alfredo Cortés Gasai.-

Arauco 645.-

Chillán, 27 de Noviembre de 2020.-



123456801081  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456801081.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F4708-123456801081.-

## CERTIFICADO Y ACTA

**GERARDO ALFREDO CORTES GASAU**, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaria de Chillán, con oficio en calle El Roble 551 de esta ciudad;

### **CERTIFICA:**

Que concurrí personalmente desde día 09 de Noviembre del presente año, siendo las 19:30 horas, y los días 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26 del mismo mes a las 08:00 y a las 19:30 horas respectivamente, a requerimiento de AGRICOLA EL TORO LIMITADA, Cédula de Identidad y Rol único Tributario [REDACTED], domiciliada en Camino a Pinto kilometro ocho, Chillan, representada por **JORGE ANTONIO MELERO FUENTES**, Cédula de Identidad y Rol único Tributario [REDACTED], y se verificó en la propiedad ubicada en Camino a Pinto kilometro ocho, Chillan, donde constaté que 4 tractores y 4 turbo nebulizadores, se encontraban aparcados y sin funcionar al interior de un galpón (entre las 19:30 y 08:00 horas), pudiendo apreciar que los odómetros de cada uno de ellos se encontraba marcando el mismo kilometraje del el día anterior cuando fueron constatados, situación de la que dan cuenta las 61 fotografías adjuntas a la presente acta.  
Atte.

Certifico lo anterior por haberlo sido constatado. -

Se puso término a la diligencia siendo las 08:00 horas

CHILLAN, 26 de Noviembre de 2020.-



**GERARDO ALFREDO CORTES GASAU**  
**NOTARIO PUBLICO**













GERARDO CORTES  
NOTARIO PÚBLICO  
BULLANCHILE





GERARDO CORTES CASAL  
NOTARIO PÚBLICO  
CHILLAN CHILE















GERARDO CORTES GARCIA  
NOTARIO PÚBLICO  
CHILLAN CHILE









ESTADO CORTES BASICO  
NOTARIO PUBLICO  
CHILLANCHILE







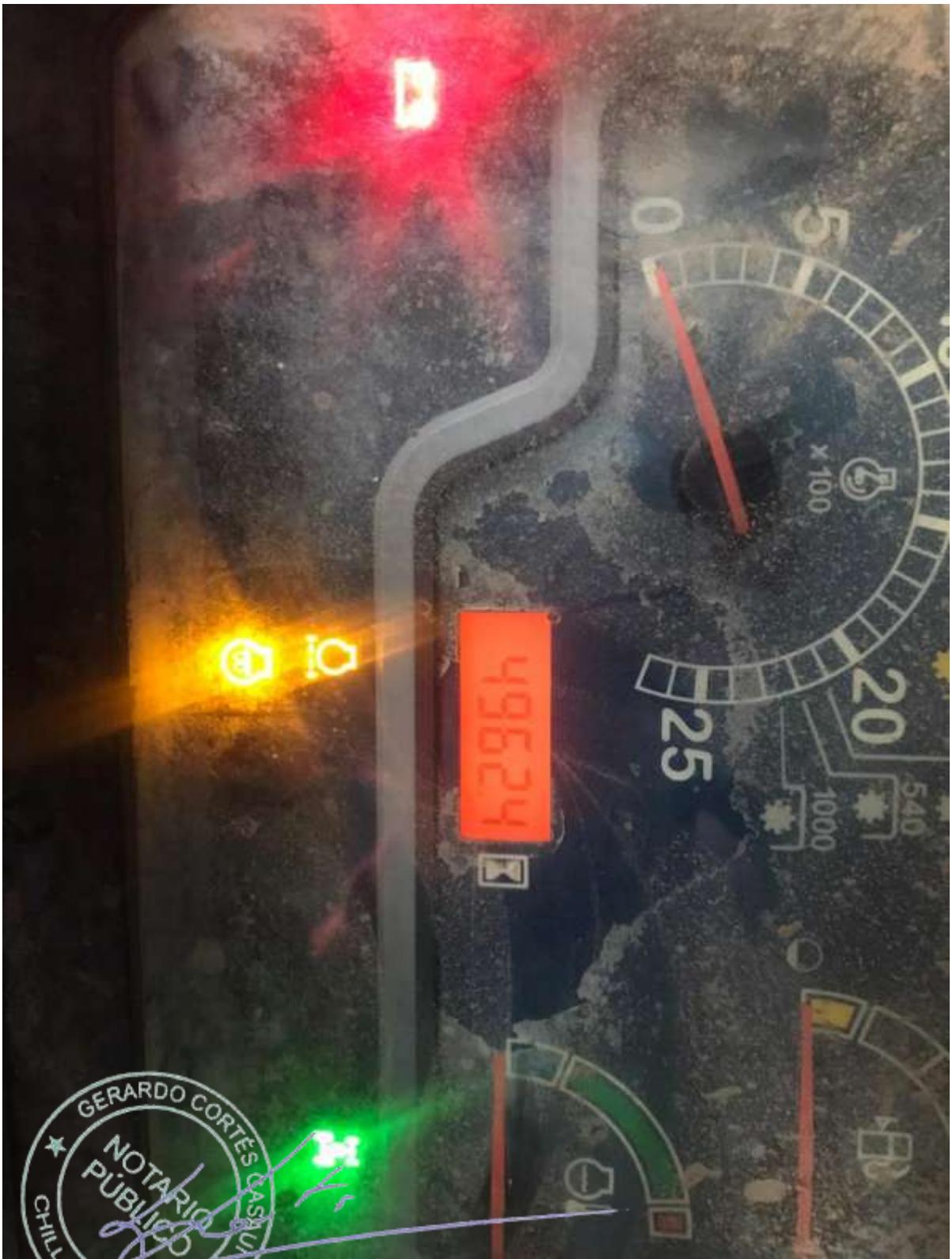




GESARDO CONTRERAS  
NOTARIO  
PÚBLICO  
CHILLANCHILE







GERARDO CORTES CASAL  
NOTARIO PÚBLICO  
CHILLAN, CHILE













GERARDO CORTES CASAL  
NOTARIO PÚBLICO  
CHILLAN CHILE























GERARDO CORTES  
NOTARIO  
PUB. 100  
CHILLAN  
2015





**De:** José Miguel Duarte <[REDACTED]>  
**Enviado el:** lunes, 30 de noviembre de 2020 9:32  
**Para:** [REDACTED]  
**CC:** Sebastian Leiva; Cristian Méndez; Jorge Melero Fuentes; Renato Huber; Paul Becerra  
**Asunto:** Antecedentes por medidas provisionales pre-procedimentales Exportadora Huber"  
**Datos adjuntos:** image002.png; 01 Escrito Conductor MP-049-2020.pdf

Estimado/a,

Junto con saludar, mediante el presente correo, hago ingreso de la carta conductora con los antecedentes solicitados en la Res Ex N° 2239, correspondiente a Medidas Provisionales, correspondientes al expediente MP-049-2020.

Adjunto los antecedentes en formato .PDF.

Saludos



**José Miguel Duarte Velozo.**

**Ing. Ambiental.**

Teléfono: (+56 2) 29291841

Celular: (+56 9) 88242044

Fax: (56) 2 - 2208 9802

[www.glcambiental.cl](http://www.glcambiental.cl)

Esta comunicación es de carácter confidencial y está amparada por el secreto profesional y se dirige exclusivamente al destinatario indicado. Todo lector del presente mensaje quedará debidamente notificado que la divulgación, modificación, reproducción o uso de la información aquí contenida por cualquier otra persona que no sea la indicada como destinataria del mismo, queda terminantemente prohibida. Si usted no fuera la persona a la que el presente mensaje está destinado, le agradeceremos nos lo informe a la brevedad respondiendo a la dirección del remitente y elimine de su sistema el mensaje recibido.

Nueva de Lyon 145, piso 11, Providencia, Santiago de Chile-

*Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. Prefiera los medios digitales al papel impreso. En **Greenland** estamos comprometidos con el medio ambiente.*